



INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle al señor Juez en el presente proceso ejecutivo, que Provensas S.A.S, indicó sobre la medida decretada que:
“.../../

Asunto: Respuesta comunicación embargo

Por medio de presente, me permito pronunciarme sobre el auto de fecha Noviembre 11 de 2022, proferido dentro del proceso de referencia que decreto como medida cautelar el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, que posee la ejecutada GLORIA NANCY ARANGO SOTO en su condición de trabajadora de la empresa PROVENSAS S.A.S.

Una vez efectuadas las deducciones de ley se obtiene que la suma que excede el salario mínimo y es percibida por la trabajadora son CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$165.000 COP).

Tal y como se evidencia en el documento de preaviso anexado a la presente respuesta, el contrato de trabajo sostenido con la trabajadora esta vigente hasta el día 15 de Noviembre de 2022, motivo por el cual respecto al mes que cursa solo recibirá remuneración por los 15 días trabajados en cuestión

En la presente quincena la Trabajadora fue merecedora de un Recargo festivo equivalente a TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$33.333,00 COP) suma que es tenida en cuenta para calcular el monto a consignar al Juzgado.

En atención a todo lo anterior la suma consignada al juzgado serán VEINTE TRES MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$23.167 COP)

Atentamente

(Ver anexo 17, del cuaderno de medidas)

17 de noviembre de 2022

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2022-00579

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda ejecutiva que promueve la **Cooperativa de Ahorro y Crédito – CESCA**, en contra de las señoras **Yuliana Rendón Saraza y Gloria Nancy Arango Soto** incorpórese el memorial allegado por la sociedad Provensas - y se pone en conocimiento de la parte actora, para los fines que estime pertinentes.



Finalmente, se dispone requerir a la parte convocante, para que, dentro del término de 30 días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto y en aplicación de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, cumpla con la carga procesal a su cargo, esto es, materializar la notificación de la parte ejecutada, tal y como se le indicó en auto de fecha 9 de noviembre de 2022 (*ver anexo 14, Cd. Medidas*), so pena de las consecuencias legales pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFIQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

AY

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5104a7fe824e33d295ae06a51bb7727a8508c8dedc5a552aa6b8027ac6476b4**

Documento generado en 18/11/2022 12:08:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>